

54



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTOS:

El licenciado Ernesto Cedeño Alvarado, actuando en su propio nombre y representación ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la Ley N°258 de 26 de noviembre de 2021 "*Que restablece la vigencia de una disposición del Código Judicial*", por ser violatoria de los artículos 206 y 220 de la Constitución Política.

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la resolución objeto de censura.

DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

La acción procesal que nos ocupa plantea ante este Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de la Ley N°258 de 26 de noviembre de 2021 "*Que restablece la vigencia de una disposición del Código Judicial*", mediante la cual la Asamblea Nacional decreta lo siguiente:

Artículo 1: Se reestablece la vigencia del literal b numeral 2 del artículo 86 del Código Judicial, así:

Artículo 86: Al Pleno de la Corte Suprema de Justicia le están privativamente atribuidas las siguientes funciones:

...

2. Ajustándose al procedimiento señalado para cada caso:

...

b. **De las causas por delitos comunes o faltas cometidas por los ministros de Estado, el procurador general de la Nación, el procurador de la Administración, los miembros de la Asamblea Nacional, el contralor general de la República y los magistrados del Tribunal Electoral, o cometidos en cualquier época por persona que al tiempo de su juzgamiento ejerza alguno de los cargos mencionados en este literal;**

...

Artículo 2: La presente Ley restablece la vigencia del literal b del numeral 2 del artículo 86 del Código Judicial.

Artículo 3: Esta Ley comenzara a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."



HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El pretensor constitucional fundamenta su demanda manifestando que, el día 20 de octubre de 2021 fue presentado a consideración de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley N°166, con el objetivo de reestablecer la vigencia del literal "b", numeral 2 del artículo 86 del Código Judicial para subsanar supuestamente un vicio jurídico que se había producido respecto al conocimiento de las faltas que pudieran cometer los Ministros de Estado, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los miembros de la Asamblea Nacional, el Contralor General de la República y los Magistrados del Tribunal Electoral; anteproyecto aprobado a través de la Ley N°258 de 26 de noviembre de 2021.

Indica que, no existe normativa constitucional que haga viable que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia conozca las faltas de los